



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, DERECHO Y BIENESTAR
CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

TEMA:

**“ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DEL SEGURO DE DESEMPLEO
EN ECUADOR”.**

AUTORA:

RODRÍGUEZ ARCENTALES MICAELA MARGARITA.

TUTORA:

AB. HIDALGO ANGULO HEIDI MARÍA, MG.

Manta – Manabí – Ecuador

2024.

DECLARACION DE AUTORIA

Declaración de Autoría


El trabajo de grado denominado "ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DEL SEGURO DE DESEMPLEO EN ECUADOR", ha sido desarrollada con base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros, conforme a las citas que constan en las páginas correspondientes, cuyas fuentes de incorporan en la bibliografía.

En virtud de esta declaración me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de proyecto de grado en mención.



Micaela Margarita Rodríguez Arcentales

CERTIFICADO DE TUTOR

 Uleam UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ	NOMBRE DEL DOCUMENTO: CERTIFICADO DE TUTOR(A).	CÓDIGO: PAT-04-F-010
	PROCEDIMIENTO: TITULACIÓN DE ESTUDIANTES DE GRADO BAJO LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	REVISIÓN: 1 Página 1 de 1

CERTIFICACIÓN

En calidad de docente tutor(a) de la Facultad Derecho de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado el trabajo de Integración Curricular proyecto de investigación bajo la autoría del estudiante **Rodríguez Arcentales Micaela Margarita**, legalmente matriculado/a en la carrera de Derecho, período académico 2024 (2), cumpliendo el total de 384 horas, cuyo tema del proyecto es **"ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DEL SEGURO DE DESEMPLEO EN ECUADOR"**.

La presente investigación ha sido desarrollada en apego al cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por el Reglamento de Régimen Académico y en concordancia con los lineamientos internos de la opción de titulación en mención, reuniendo y cumpliendo con los méritos académicos, científicos y formales, suficientes para ser sometida a la evaluación del tribunal de titulación que designe la autoridad competente.

Particular que certifico para los fines consiguientes, salvo disposición de Ley en contrario.

Manta, 14 noviembre del 2024.

Lo certifico,

Heidi M.
Hidalgo A.

Firmado digitalmente por Heidi M. Hidalgo A.
Fecha: 2024.11.20 08:19:46 -05'00'

Ab. Heidi Hidalgo Angulo, PhD.

Docente Tutor(a)
Área: Derecho Laboral

DEDICATORIA.

El presente proyecto se lo dedico a mis padres, las personas más valiosas en mi vida, los cuales me han apoyado incondicionalmente, siendo además mi fuente de inspiración. Gracias a su continua guía, en la actualidad he podido conseguir todos los proyectos que he propuesto. Gracias por sus consejos y por hacer de mí la persona que soy.

AGRADECIMIENTO.

Agradezco en primer lugar a Dios, quien ha guiado mi camino. A mis padres, por ser los mejores consejeros que la vida me ha dado y por creer incondicionalmente y firmemente en mí.

Agradezco a mi Tutora, la Abg. Heidi Hidalgo, por ser una guía constante en la realización del presente proyecto y además por ser de gran ayuda en el ámbito académico. Además, quiero agradecerle a mi novio y a mis amigos, por creer en mí y ser un apoyo constante tanto en el ámbito académico como en el personal.

ÍNDICE.

DECLARACION DE AUTORIA	II
CERTIFICADO DE TUTOR.....	III
DEDICATORIA.	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
ÍNDICE.....	VI
RESUMEN.	VIII
ABSTRACT.	IX
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I. EL PROBLEMA.	2
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	2
1.1.1 Planteamiento del Problema.	2
1.1.2. Formulación del Problema.	3
1.2 OBJETIVOS.	4
1.2.1 Objetivo General.....	4
1.2.2 Objetivos Específicos.	4
1.3 HIPÓTESIS.	4
1.3.1 Hipótesis General.....	4
1.3.2 Hipótesis Específicas.....	4
1.4 JUSTIFICACIÓN.	4
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.	6
2.1 DEFINICIÓN DEL SEGURO DE DESEMPLEO.	6
2.1.1 El Desempleo en Ecuador.	6
2.1.2 Aplicación del Seguro de Desempleo en Ecuador.	8
2.2 ANÁLISIS DEL SEGURO DE DESEMPLEO EN OTROS PAÍSES.	9
2.2.1 Seguro de Desempleo en Colombia.....	9
2.3 DERECHOS CONSTITUCIONALES QUE VULNERA EL TIEMPO DE CESE DE 60 DÍAS.	10

2.3.1 Derecho a la Integridad Personal.....	10
2.3.2 Derecho a la Seguridad Social.	10
2.3.3 Derecho a la Salud.	10
2.4 BENEFICIOS DE LA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE ESTAR CESANTE.....	11
2.5. ESTUDIO COMPARADO DEL SEGURO DE DESEMPLEO EN COLOMBIA Y ECUADOR.	12
CAPÍTULO III. MARCO JURÍDICO.....	14
3.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.....	14
3.2 CONVENIO SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL (NORMA MÍNIMA), 1952 (NÚM. 102) (OIT).	15
3.3 LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO.	15
3.4 LEY DE SEGURIDAD SOCIAL.	16
3.5 LEY 1636 DE 2013 (COLOMBIA).	16
3.6 JURISPRUDENCIA SOBRE EL SEGURO DE DESEMPLEO.....	17
3.6.1 LEY N° 24.013/ARGENTINA.	17
CAPÍTULO IV: MARCO METODOLÓGICO.....	19
4.1 ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN.	19
4.2 TIPOS DE INVESTIGACIÓN.....	19
4.3. MÉTODOS.....	20
4.3.1. Método Descriptivo.....	20
4.3.2. Método Deductivo-Inductivo.....	20
4.3.3. Método Bibliográfico.	20
4.3.4. Método Hermenéutico.	21
4.4. TÉCNICAS.....	21
4.4.1 Recopilación de Datos Estadísticos.	21
4.4.1.1 Análisis de Datos Estadísticos del Desempleo en Ecuador.	21
4.4.1.2. Análisis del Desempleo durante el COVID-19.....	22
4.4.2 Entrevista.	23
CAPÍTULO V: PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY.....	30

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.	33
6.1 CONCLUSIONES.....	33
6.2 RECOMENDACIONES.....	34
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.	35
ANEXOS.	38

RESUMEN.

En Ecuador el tema del desempleo es una problemática que ha existido hace muchos

años, es por ello que se creó el seguro de desempleo, el cual es un programa del sistema de protección social para proteger a los desempleados durante los períodos de caída de ingresos, siendo una herramienta a la que pueden acceder los trabajadores afiliados al IESS.

Dicho seguro ha beneficiado a muchos trabajadores, pero se tiene que destacar que para que poder acceder a dicho beneficio, se tienen que seguir con ciertos requisitos, entre ellos se encuentra el “haber cumplido 60 días de estar cesante”, disposición que vulnera derechos constitucionales y a su vez perjudica el bienestar del trabajador, conllevando a que su función principal de “brindar estabilidad financiera” no se cumpla.

En la presente investigación se dará a conocer sobre el Análisis Jurídico Social del Seguro de Desempleo en Ecuador, a través de un estudio en donde se estableció como objetivo general plantear la Reforma en la Ley de Seguridad Social para que el tiempo de estar cesante sea de 7 días, es así que con una metodología cuantitativa, cualitativa, teórica y descriptiva y con la aplicación de los métodos descriptivo, deductivo-inductivo, bibliográfico y hermenéutico, se pretenden alcanzar resultados favorables para la implementación de la reforma antes planteada.

Palabras Clave: Seguro, desempleo, cesante, afiliados, trabajador.

ABSTRACT.

In Ecuador, the issue of unemployment is a problem that has existed for many years, which is why unemployment insurance was created, which is a program of the social protection system to protect the unemployed during periods of falling income. being a tool that workers affiliated with the IESS can access.

This insurance has benefited many workers, but it must be highlighted that in order to access said benefit, certain requirements must be met, among them is “having been unemployed for 60 days”, a provision that violates constitutional rights. and in turn harms the well-being of the worker, leading to its main function of “providing financial stability” not being fulfilled.

In the present investigation, the Social Legal Analysis of Unemployment Insurance in Ecuador will be disclosed, through a study where the general objective was established to propose the Reform in the Social Security Law so that the time of being unemployed is 7 days, it is thus that with a quantitative, qualitative, theoretical and descriptive methodology and with the application of descriptive, deductive-inductive, bibliographic and hermeneutical methods, favorable results are intended for the implementation of the aforementioned reform.

Key words: Insurance, unemployment, unemployed, affiliates, worker.

INTRODUCCIÓN.

El desempleo es un tema que se refiere a diario en Ecuador, esto es debido a que su incidencia afecta en gran medida a la sociedad. Debido a la existencia de esta problemática en la Ley de Seguridad Social del país, se estableció una prestación económica que beneficiaría a los trabajadores por unos meses, hasta que ellos consigan un trabajo digno, denominado como seguro de desempleo.

El seguro de desempleo es una prestación monetaria que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) ofrece a los trabajadores en relación de dependencia por causas involuntarias, siendo este uno de los requisitos para acceder a dicha ayuda. Cabe detallar, que además de este requisito, el trabajador deberá estar cesante por 60 días, cuestión que vulnera derechos constitucionales, perjudicando al bienestar del empleado.

El presente trabajo investigativo se refiere sobre esta problemática, la cual está distribuida de la siguiente manera:

- En el capítulo I, se establece el planteamiento y la formulación del problema, los objetivos, la hipótesis y la justificación.
- En el capítulo II, se establece el marco teórico, en el cual se detallarán los aspectos teóricos y jurídicos respecto al tema de investigación.
- En el capítulo III, se establece el marco metodológico, en el que detallarán los métodos y técnicas para el estudio del tema.
- En el capítulo IV, se establecen las conclusiones y recomendaciones del estudio de la problemática planteada.

CAPÍTULO I. EL PROBLEMA.

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.1.1 Planteamiento del Problema.

El desempleo es uno de los grandes problemas que enfrentan todos los gobiernos de turno en Ecuador, lo cual obstaculiza la inversión extranjera que es esencial para el crecimiento económico y el desarrollo de la región.

De acuerdo a estadísticas mundiales, la tasa de desempleo según Fernández (2020), menciona que:

En 2008 la tasa de desempleo se ubicó en 5.4%, en 2009 en 6%, 2010 se redujo en un 5.9%, en los tres años siguientes o sea en 2011, 2012, y 2013 se mantuvo en un 5.8%, en el año 2014 y 2015 disminuyó a un 5.6%, en el 2016 aumentó a un 5.7% en el 2017 se redujo a un 5.6%, en los años 2018, 2019 la tasa se ha mantenido en un 5.4%, en el año 2021 la tasa registra un 5.2% (p. 10).

En 2022, fue del 11,2 por ciento. La tasa de participación fue del 64,6%, lo que significó un aumento de 1,0 puntos porcentuales respecto a abril de 2022 (63,6%). La ocupación fue finalmente del 57,7%, superior en 1.2 puntos porcentuales a la del mes correspondiente de 2022 (56,5%). (INEC, 2023). “Para el mes de abril de 2023, la tasa de desempleo del total nacional fue 10,7%, en el mismo mes” (Espada, 2021).

Siendo una problemática muy notoria y de gran relevancia en la nación, este aspecto forma parte de manera explícita de las contingencias cubiertas por el sistema de seguridad social.

El sistema de seguridad social ofrece muchos tipos de protección para los casos de desempleo en el marco de su política, estos mecanismos intentan compensar la pérdida de ingresos por desempleo, apareciendo así figuras jurídicas, tales como el seguro de desempleo. El Seguro de Desempleo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es considerado como una oportunidad que plantea dicha institución para afrontar dificultades económicas mientras se encuentra un nuevo trabajo, condición a las que no muchas personas se benefician, puesto que para que se constituya dicha alternativa se

necesitará de ciertos requisitos, los cuales se encuentran previstos en la Ley de Seguridad Social.

Dentro de los requisitos que se plantea en la Ley de Seguridad Social, se determina el “haber cumplido 60 días de estar cesante”, situación que vulnera no tan solo derechos constitucionales, sino que también incumple lo que se plantea en el artículo 24 del Convenio sobre la Seguridad social 1952 (núm. 102) de la OIT, convenio al cual Ecuador se encuentra suscrito.

Se debe tener en cuenta, además, que según la OIT (Organización Internacional del Trabajo) sostiene que “el seguro de desempleo en Ecuador fue la prestación de la seguridad social con mayor crecimiento durante la pandemia” (OIT, 2023). Debido a lo establecido en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, en la que se plantea que el afiliado debía encontrarse en situación de desempleo por un tiempo no menor a diez días, pero detallando que se realizará la solicitud para el pago de la prestación a partir del día octavo. Por ende, se tomaría como período de estar cesante 7 días exactamente.

Por lo tanto, con el estudio de este tema, se pretende que se reforme el artículo de la Ley de Seguridad Social, en la que se plantea entre los requisitos para el seguro de desempleo el “haber cumplido 60 días de estar cesante”, planteando así que el período sea de 7 días, con el fin de que se consignen beneficios para el cesante.

1.1.2. Formulación del Problema.

¿Qué beneficios traería la disminución del tiempo de estar cesante de 60 a 7 días en Ecuador?

1.2 OBJETIVOS.

1.2.1 Objetivo General.

Identificar los aspectos jurídicos y sociales que inciden en el proceso de trámite del seguro de desempleo para las personas cesantes.

1.2.2 Objetivos Específicos.

- Examinar el marco jurídico que regula el Seguro de Desempleo, considerando los derechos constitucionales que vulnera el tiempo de cese de 60 días, requisito indispensable para tramitar dicho seguro.
- Determinar los efectos sociales y beneficios de la disminución del tiempo de estar cesante de 60 a 7 días.
- Establecer una comparación entre la normativa ecuatoriana sobre el seguro de desempleo con legislaciones de otros países, tales como, la legislación de Colombia.
- Proponer reforma a la Ley de Seguridad Social para la disminución del tiempo de estar cesante de 60 a 7 días.

1.3 HIPÓTESIS.

1.3.1 Hipótesis General.

La disminución de los días de espera beneficiaría en gran medida al cesante.

1.3.2 Hipótesis Específicas.

- El tiempo de cese de 60 días vulnera los derechos constitucionales del cesante.
- Incidencia social de la disminución de espera del seguro de desempleo.

1.4 JUSTIFICACIÓN.

El presente trabajo de investigación se enfocará en el seguro de desempleo, el cual es una prestación que ofrece el IESS siempre y cuando se cumpla con los requisitos que se establecen en la Ley de Seguridad Social, siendo el tiempo de estar cesante el tema de discusión del presente proyecto, debido a que este lapso de espera vulnera derechos constitucionales. La disminución del tiempo de espera del seguro de desempleo, es un tema innovador, puesto que no es una cuestión que se debata en gran medida cuando se refiere al ámbito laboral. El presente tema, ayudará en gran medida a los trabajadores, en

especial a los trabajadores que se encuentren en relación de dependencia, ya que permitirá que prevalezca el bienestar personal y que su situación económica no se vea tan desfavorecida.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.

2.1 DEFINICIÓN DEL SEGURO DE DESEMPLEO.

Según Toledo (2016), establece que “el seguro de Desempleo es un programa implementado por los sistemas de protección social que busca amparar al desempleado en los períodos de disminución de su ingreso” (p. 10).

El Seguro de Desempleo es una prestación económica del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que protege a los afiliados bajo relación de dependencia ante la pérdida de ingresos por un cese temporal de actividades por causas ajenas a su voluntad. Se rige por principios de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiariedad. Beneficia únicamente a trabajadores del sector formal, afiliados al IESS. (FARO, 2019)

“El Seguro de Desempleo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una alternativa para hacer frente a esta dificultad económica, mientras se está en la búsqueda de un nuevo trabajo” (Castillo, 2024).

Esta prestación se creó con el objetivo de generar un fondo de contingencia para las personas que entran en el desempleo. Antes de la creación de este seguro de desempleo en 2016, la Ley de Seguridad Social contemplaba únicamente la figura de cesantía, entendida como la falta de ingresos provenientes del trabajo de un empleado u obrero o servidor público, afiliado al IESS. (FARO, 2019).

Los seguros de desempleo son típicamente anticíclicos. Cuando la economía entra en recesión y el desempleo aumenta, lo mismo sucede con los recursos gastados por este concepto. Por el contrario, cuando la economía vuelve a crecer y se generan puestos de trabajo netos, el uso de este beneficio cae. (Velásquez, 2019)

2.1.1 El Desempleo en Ecuador.

“El desempleo es un factor común a todo individuo y a toda sociedad. Es una situación en la que una persona con capacidad de trabajo se encuentra sin actividad laboral debido a la falta de oportunidades” (García, 2024).

La definición de desempleo se encuentra inmersa bajo dos criterios que se deben cumplir simultáneamente. Además, es importante resaltar la clasificación de dicha variable con su respectiva diferenciación: Desempleadas son todas aquellas personas que

no estuvieron empleadas y cumplen con la edad mínima exigida (15 años y más) en la medición de la población económicamente activa (PEA), durante el período de referencia. (INEC, 2021)

En América Latina, Ecuador tiene la cuarta tasa de desempleo más alta en los últimos años, pero ha estado sujeta a grandes y crecientes fluctuaciones en años anteriores debido a la volatilidad del precio del petróleo y la deuda externa. En el año 2021, la tasa de desempleo a nivel nacional fue de 5.2% a nivel urbano esta tasa se ubicó en 6.8% y a nivel rural en 2.3%. (INEC, 2021)

En el Ecuador y en la actualidad el desempleo es un fenómeno estructural y problema crónico, el mismo que redundará en el desarrollo del país, históricamente la causa principal de este problema ha sido la política adoptada por los gobiernos de turno a lo largo de sus periodos. (Delgado, 2023)

En la última década, Ecuador ha experimentado un nivel de inflación variable. Se han registrado períodos de aumento moderado de los precios, así como momentos de alta inflación que han impactado la economía del país. La inflación ha sido influenciada por factores como la política monetaria, el aumento de los precios de los alimentos y los combustibles, la devaluación de la moneda y los cambios en la demanda interna. (Delgado, 2023)

Según el Ministerio del Trabajo (2021), “el mercado laboral se debilitó fuertemente debido a la pandemia del COVID-19, mismo patrón que se agudizó a partir del 16 de marzo de 2020 y provocó severas pérdidas en los campos de la agricultura, ganadería, silvicultura y pesca” (p. 15).

“Ecuador tiene 17,5 millones de habitantes, de los cuales unos 8,5 millones son económicamente activos, pero no todos reciben un salario oficial” (Jácome, 2020). “La tasa de desempleo se ubicó en un 5% entre enero y marzo del 2022, para el mes de abril de 2023, la tasa de desempleo del total nacional fue 10,7%, en el mismo mes” (Espada, 2021).

El desempleo siempre será un factor negativo constante para combatir en todos los países del mundo, esta información se puede evidenciar al momento de que se realiza un análisis a las tasas de crecimiento de desempleo al cual lo agravan la mala implementación de políticas, la migración, la pandemia, la caída del petróleo, la

inflación etc. Los mismos tienen un impacto tanto económico como social. (Delgado, 2023)

2.1.2 Aplicación del Seguro de Desempleo en Ecuador.

En Ecuador, la Constitución publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, en su artículo 369. A pesar de que el seguro de cesantía normativamente está creado para los mismos fines que el seguro de desempleo, la Carta Magna ecuatoriana no agrupa estas contingencias por lo que en el sistema de seguridad social ecuatoriano coexistirían un seguro de cesantía y uno de desempleo. (Toledo, 2016)

Sin embargo, al remitirse a la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial No. 465 de 30 de noviembre de 2001, la cesantía es una contingencia para los eventos de desempleo, que actúa como un seguro individual de cuenta propia, en el que no se comparten los riesgos. La prestación además no se encuentra vinculada a políticas de reinserción laboral o búsqueda de empleo, ni a capacitación. (Velásquez, 2019)

El seguro de desempleo por su parte tuvo un primer intento normativo con la expedición del Régimen Solidario de Cesantía, publicado en el Registro Oficial No. 644 de 29 de julio de 2009. Este régimen operaba solo en los casos de despido del trabajador y consistía en que el Estado financiaría la diferencia con el fondo acumulado en la cuenta individual de cesantía hasta completar dos remuneraciones que percibía el afiliado/a en el último mes anterior a la fecha del despido. (Toledo, 2016)

Actualmente el pago de la prestación del seguro de desempleo se concede mediante el módulo de seguro de desempleo que se encuentra en el portal web del IESS, para lo cual el afiliado debe cumplir los siguientes requisitos:

- Tener mínimo 24 aportaciones no simultáneas, las 6 últimas deben ser consecutivas.
- Haber cumplido 60 días de estar cesante.
- Haber cesado en relación de dependencia.
- Registrar la solicitud del seguro de desempleo a partir del día 61 días de estar cesante, hasta un plazo máximo de 45 días posteriores (106) días. (IESS, 2019)

Es importante destacar, que el seguro de desempleo en Ecuador fue la prestación de la seguridad social con mayor crecimiento durante la pandemia, según un estudio

realizado por la OIT. Las solicitudes se incrementaron, significativamente, a partir de agosto de 2020, cuando el período de espera para pedir esa prestación pasó de 60 días a siete días, según estableció la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario en el IESS. (Primicias, 2024)

2.2 ANÁLISIS DEL SEGURO DE DESEMPLEO EN OTROS PAÍSES.

2.2.1 Seguro de Desempleo en Colombia.

En Colombia, el tema de los subsidios para el desempleo se trató por primera vez con la expedición de la Ley 789 del año 2002, mediante la cual se regularon aspectos normativos de apoyo al empleo, de ampliación de la protección social y modificación de algunos artículos del Código Sustantivo del Trabajo. (Londoño y Mejía, 2019)

Este fondo tiene como objetivo garantizar la protección social de los trabajadores en caso de quedar desempleados y que cumplan los requisitos para ser beneficiarios. Es otorgado en seis mensualidades iguales, de los cuales se descuenta la cotización al sistema de salud y pensiones; el resto se entrega como cuota monetaria de subsidio familiar y en bonos de alimentación, adicionalmente, ofrece los servicios de capacitación para el empleo. (Londoño y Mejía, 2019).

Para acceder al subsidio de desempleo en Colombia, los aspirantes deben cumplir los siguientes requisitos:

- Que su situación laboral haya terminado por cualquier causa o, en el caso de ser independiente, su contrato haya cumplido con el plazo de duración pactado, o no cuente con ninguna fuente de ingresos.
- Haber cotizado a una Caja de Compensación Familiar durante al menos un año continuo, o discontinuos en los últimos tres años.
- Estar registrado en alguno de los programas de capacitación que ofrece el Gobierno Nacional, o bien, en su respectiva Caja de Compensación Familiar.
- Estar inscrito en cualquiera de los servicios de empleo pertenecientes a la Red de Servicios de Empleo, y desarrollar la ruta hacia la búsqueda de trabajo. (Oliva y Villa, 2023)

2.3 DERECHOS CONSTITUCIONALES QUE VULNERA EL TIEMPO DE CESE DE 60 DÍAS.

2.3.1 Derecho a la Integridad Personal.

“El derecho a la integridad personal se entiende como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones”. (Afanador, 2015).

“La integridad física implica la preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas, la integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales” (Guzmán, 2019).

2.3.2 Derecho a la Seguridad Social.

El derecho a la seguridad social incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular contra la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar, a gastos excesivos de atención de salud y un apoyo familiar insuficiente. (ONU, 2019)

La seguridad social es un derecho, prerrogativa o facultad, que tiene como finalidad amparar a la población afiliada al sistema de seguridad social cuya entidad legal y constitucionalmente responsable de brindar las prestaciones del seguro general obligatorio a los afiliados, es el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. (Sánchez, 2021)

2.3.3 Derecho a la Salud.

“El derecho a la salud es un derecho inclusivo y comprende un amplio conjunto de factores que pueden contribuir a una vida sana, entre otros, el agua potable salubre, el saneamiento adecuado, la alimentación segura y unas condiciones laborales saludables” (ONU, 2018).

El Derecho a la salud es el derecho que tengo a un estado de completo bienestar físico, mental y social; la salud no solamente se refiere a la ausencia de afecciones o enfermedades. Incluye gozar del acceso a los programas y políticas públicas que me

permitan alcanzar el grado máximo de salud para tener una mejor calidad de vida. (Mendoza, 2019)

2.4 BENEFICIOS DE LA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE ESTAR CESANTE.

“El periodo de espera para recibir la prestación (encontrarse en desempleo por al menos 60 días) es considerablemente mayor que el periodo permitido por el Convenio núm. 102, que establece un periodo de espera de hasta 7 días” (OIT, 2023).

Este parámetro fue particularmente importante en el inicio de la pandemia dado que, a través de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada de la COVID, se modificó de forma temporal el periodo de espera, estableciéndose por cuatro meses (entre abril y julio de 2020) en 10 días. (OIT, 2023).

En otras palabras, al menos de forma temporal, el seguro de desempleo ecuatoriano funcionó con un periodo de espera distinto al que fue inicialmente establecido y que se mantiene hasta el momento. El artículo 24 del Convenio núm. 102 permite que la duración del beneficio se limite dependiendo del tipo de cobertura que tenga el seguro de desempleo. (OIT, 2023)

Así, en el caso de que la cobertura comprenda a los asalariados, tal y como el caso ecuatoriano, el Convenio menciona que la duración de la prestación debe ser al menos de 13 semanas, con lo cual los 5 meses de cobertura que tiene el seguro (entre 20 y 21 semanas) estaría alineado con la norma internacional. (OIT, 2023)

Tabla 1

Beneficios del Tiempo de estar cesante de 60 a 7 días.

LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO (TIEMPO DE ESTAR CESANTE DE 60 A 7 DÍAS)
“Acceso más rápido a este tipo de beneficio” (OIT, 2023).
“Respeto al Derecho a la Salud del solicitante del Seguro de Desempleo” (OIT, 2023).
“Respeto al Derecho a la Integridad Personal del solicitante del Seguro de Desempleo” (OIT, 2023).

“Respeto al Derecho a la Seguridad Social del solicitante del Seguro de Desempleo, basado en cotizaciones que garantiza la protección de la salud, las pensiones y el desempleo” (OIT, 2023).

Nota. La tabla representa los beneficios que tuvo la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, en la que el tiempo de estar cesante pasó de 60 a 7 días. Fuente: Organización Internacional de Trabajo.

Como se puede visualizar en la tabla anterior, se determina los beneficios que tuvo la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario durante el COVID-19, estableciendo beneficios, ya que el tiempo de estar cesante cambió de 60 a 7 días.

2.5. ESTUDIO COMPARADO DEL SEGURO DE DESEMPLEO EN COLOMBIA Y ECUADOR.

Tabla 2

Seguro de Desempleo en Colombia y Ecuador.

SEGURO DE DESEMPLEO EN ECUADOR Y COLOMBIA.	
ECUADOR.	COLOMBIA.
“Tener mínimo 24 aportaciones no simultáneas, las 6 últimas deben ser consecutivas” (IESS, 2019).	“Haber cotizado a una Caja de Compensación Familiar durante al menos un año continuo, o discontinuos en los últimos tres años” (Ley 1636 , 2013).
“Haber cumplido 60 días de estar cesante. y haber cesado en relación de dependencia” (IESS, 2019).	“Que su situación laboral haya terminado por cualquier causa o, en el caso de ser independiente, su contrato haya cumplido con el plazo de duración pactado, o no cuente con ninguna fuente de ingresos” (Ley 1636 , 2013).
“La prestación por el seguro de desempleo tendrá una duración de cinco meses” (IESS, 2019).	“Tendrá una duración de cuatro meses, dividida en mensualidades decrecientes por igual número de meses” (Ley 1636 , 2013).

Nota. La tabla representa la comparación del seguro de desempleo en Ecuador y Colombia.
Fuente: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ley 1636.

Como se puede visualizar en la tabla anterior, se determina una pequeña comparación del seguro de Desempleo en Ecuador y Colombia, denotando grandes diferencias entre ambos países, pero consignando el seguro de desempleo como un beneficio de gran importancia para el trabajador.

CAPÍTULO III. MARCO JURÍDICO.

3.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

El tema del Seguro de Desempleo no se encuentra estipulado en la Constitución de la República del Ecuador, pero lo que sí se establece son los derechos constitucionales que vulnera el tiempo de cese de 60 días, los cuales son:

Derecho a la Integridad Personal.

Art. 66.- (...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Derecho a la Seguridad Social.

Art. 34.- El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Derecho a la Salud.

Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de

salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional . (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

3.2 CONVENIO SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL (NORMA MÍNIMA), 1952 (NÚM. 102) (OIT).

Con respecto al seguro de Desempleo se establece lo siguiente:

Art. 20.- La contingencia cubierta deberá comprender la suspensión de ganancias por un período de espera fijado de los siete primeros días, ocasionada por la imposibilidad de obtener un empleo conveniente en el caso de una persona protegida que sea apta para trabajar y esté disponible para el trabajo . (Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952)

3.3 LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO.

Con respecto al seguro de Desempleo se establece lo siguiente:

Art. 23.- Requisitos. - La persona afiliada para acceder a la prestación de seguro de desempleo conforme lo señala el artículo anterior, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar 24 aportaciones acumuladas y no simultáneas en relación de dependencia, de las cuales al menos 6 deberán ser continuas e inmediatamente anteriores a la contingencia.
- b) Encontrarse en situación de desempleo por un período no menor a diez (10) días.
- c) Realizar la solicitud para el pago de la prestación a partir del día octavo de encontrarse desempleado, y hasta en un plazo máximo de 45 días posteriores al plazo establecido en este literal.
- d) No ser jubilado.
- e) Debe verificarse previamente el aviso de salida registrado por el Empleador en el IESS. (Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, 2020)

Durante los meses de abril, mayo y junio del año 2020, por efecto de la pandemia del COVID 19, los pagos correspondientes al seguro de desempleo se efectuarán automáticamente y sin más trámites, de forma mensual, a partir de que la calificación efectuada por el IESS sea procedente. En las demás condiciones y requisitos para el acceso a esta prestación, que no estén contenidos en el presente régimen temporal, se

aplicarán las normas generales del seguro de desempleo contenidos en la Ley de Seguridad Social y sus reformas. (Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, 2020)

3.4 LEY DE SEGURIDAD SOCIAL.

Con respecto al seguro de Desempleo se establece lo siguiente:

Art.- De los requisitos.- La persona afiliada para acceder a la prestación de Seguro de Desempleo deberá cumplir los siguientes requisitos en cada evento de desempleo:

- a) Acreditar 24 aportaciones acumuladas y no simultáneas en relación de dependencia, de las cuales al menos 6 deberán ser continuas e inmediatamente anteriores a la contingencia.
- b) Encontrarse en situación de desempleo por un período no menor a 60 días.
- c) Realizar la solicitud para el pago de la prestación a partir del día 61 de encontrarse desempleado, y hasta en un plazo máximo de 45 días posteriores al plazo establecido en este literal.
- d) No ser jubilado . (Ley de Seguridad Social, 2009)

3.5 LEY 1636 DE 2013 (COLOMBIA).

Con respecto al Seguro de Desempleo, se establece lo siguiente:

Art.3.- Campo de aplicación. Todos los trabajadores del sector público y privado, dependientes o en cuyo nombre se hubiese realizado tales pagos o independientes, que realicen aportes a las Cajas de Compensación Familiar, por lo menos por un año continuo o discontinuo en los últimos tres (3) años si se es dependiente, y por lo menos dos años continuos o discontinuos en los últimos tres (3) años si se es independiente, accederán al Mecanismo de Protección al cesante, sin importar la forma de su vinculación, y de conformidad con lo establecido por la reglamentación que determine el Gobierno Nacional. (Ley 1636 , 2013)

Los beneficios económicos a los que tendrán derecho todos los trabajadores que aportaron a las Cajas de Compensación Familiar serán:

- a) Pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones sobre un (1) SMMLV.
- b) Una transferencia económica por un valor de uno punto cinco (1.5) SMMLV, para aquellos cotizantes en categoría a y b del Sistema de Subsidio Familiar . (Ley 1636 , 2013)

Art.11.- Reconocimiento de los Beneficios. Las Cajas de Compensación Familiar deberán verificar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la petición del cesante, si cumple o no con las condiciones de acceso a los beneficios del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante FOSFEC, establecido en la presente Ley. En el caso que el cesante señale haber realizado ahorro voluntario, las Administradoras de Fondos de Cesantías deberán, notificar el monto ahorrado voluntariamente al Mecanismo de Protección al Cesante. La información correspondiente al promedio del salario mensual devengado durante el último año de trabajo de la persona cesante provendrá de lo reportado a las Cajas de Compensación Familiar. (Ley 1636 , 2013)

El cesante que cumpla con los requisitos de acceso será incluido por las Cajas de Compensación Familiar en el registro para ser beneficiario del pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones, y de la transferencia económica por un valor de uno punto cinco (1.5) SMMLV por un periodo de cuatro (4) meses, dividida en mensualidades decrecientes por igual número de meses, remitiéndolo a las agencias de gestión y colocación de empleo de las Cajas de Compensación Familiar, para iniciar la ruta de empleabilidad . (Ley 1636 , 2013)

En el caso de haber realizado ahorros voluntarios de sus cesantías para el Mecanismo de Protección al Cesante, igualmente recibirá el incentivo monetario correspondiente, de acuerdo con la reglamentación que el Gobierno Nacional expida para tal fin. La decisión negativa respecto a la postulación del trabajador para recibir los beneficios del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante puede controvertirse por el interesado ante la Caja de Compensación Familiar como administradora respectiva del FOSFEC. (Ley 1636 , 2013)

3.6 JURISPRUDENCIA SOBRE EL SEGURO DE DESEMPLEO.

3.6.1 LEY N° 24.013/ARGENTINA.

Art. 84.- Programas para trabajadores cesantes de difícil reinserción ocupacional. Estos programas se dirigirán a aquellas personas desocupadas que cumplan alguna de las condiciones siguientes:

a) Que su calificación o desempeño fuere en ocupaciones obsoletas o en vías de extinción.

b) Que sean mayores de cincuenta (50) años.

c) Que superen los ocho (8) meses de desempleo. (Ley N° 24.013, 1991)

Estos programas deberán atender a características profesionales y sociales de los trabajadores en relación con los requerimientos de las nuevas ocupaciones y a la duración prolongada del desempleo. (Ley N° 24.013, 1991)

CAPÍTULO IV: MARCO METODOLÓGICO.

4.1 ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN.

Este proyecto lleva como nombre “Análisis Jurídico Social del Seguro de Desempleo en Ecuador” cuyo enfoque será mixto; es decir, que se recolectará, analizará y vinculará datos cuantitativos y cualitativos. Con ello, a través de la recopilación de datos estadísticos y la entrevista, se podrá recopilar la información necesaria para la presente investigación.

Además de esto también será tipo teórica y descriptiva, ya que se comparará el tema del Seguro de Desempleo con la legislación de Colombia y se necesitará destacar sobre su conceptualización, características e información de gran importancia.

En este proyecto se requerirá de una investigación descriptiva, puesto que permite estudiar el tema a profundidad, siendo de gran importancia para que se pueda definir, y caracterizar el tema del “Análisis Jurídico Social del Seguro de Desempleo en Ecuador”.

4.2 TIPOS DE INVESTIGACIÓN.

En el presente proyecto de investigación, además de la investigación descriptiva y teórica, se necesitará de la investigación jurídica dogmática y comparativa.

Se requerirá de una investigación jurídica dogmática, ya que se analizará, describirá y se aplicarán las normas jurídicas, con el objetivo de esclarecer aún más el tema de estudio.

“La dogmática jurídica consiste en describir, a través de la interpretación y sistematización las normas, para ubicarlas en el sitio que les corresponde en construcciones conceptuales que agrupan clases de normas” (Pereznieto, 2019).

Además de eso, se aplicará el tipo de investigación comparativo, ya que, al comparar las legislaciones, se podrá plantear las diferencias y con ello tomar decisiones para mejorar la aplicación de las normas jurídicas.

“La investigación jurídico-comparativo trata de establecer las semejanzas y/o diferencias entre instituciones jurídicas o instituciones formales entre dos sistemas jurídicos” (Castro, 2018).

4.3. MÉTODOS.

4.3.1. Método Descriptivo.

Según Guevara et al (2020) “El objetivo del método descriptivo consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas” (p. 171).

Con lo anteriormente descrito, se puede plantear que en este tipo de método se utilizará la descripción con el fin de recopilar de manera minuciosa la información vital, el análisis de los datos y la creación de preguntas referentes al tema que se llevará a cabo.

4.3.2. Método Deductivo-Inductivo.

“El método deductivo permite organizar las premisas en silogismos que proporcionan la prueba decisiva para la validez de una conclusión; generalmente se suele decir ante una situación no entendida” (Dávila, 2016).

“El método inductivo es una forma de razonamiento en la que se pasa del conocimiento de casos particulares a un conocimiento más general, que refleja lo que hay de común en los fenómenos individuales” (Rodríguez y Pérez, 2017).

El método deductivo es el proceso de obtención de conocimiento que va de lo general a lo particular, mientras que el método inductivo va de lo particular a lo general, conllevando a que con la unión de estos dos métodos se pueda establecer un vínculo entre la teoría y observación del siguiente tema, logrando acumular conocimientos e informaciones aisladas.

4.3.3. Método Bibliográfico.

“El método bibliográfico es un paso esencial porque incluye un conjunto de fases que abarcan la observación, la indagación, la interpretación, la reflexión y el análisis para obtener bases necesarias para el desarrollo de cualquier estudio” (Ayala, 2018).

El método bibliográfico es el proceso en el cual se investigará documentos en los que se detalle la información de lo que se está estudiando, con el fin de que solo se planteen los conocimientos relevantes e importantes sobre el tema.

4.3.4. Método Hermenéutico.

La esencia pura y vital del método hermenéutico es captar el verdadero sentido mediante los diversos medios de verificación, tales como ver, leer, escuchar o sentir la verdad del emisor. Implica también evitar la pérdida de los potenciales sentidos en el mensaje, reduciendo el peligro de parcializaciones al observar los diversos escenarios que se presentan en el entorno. (Machado, 2023)

El método hermenéutico es un procedimiento a partir del cual se interpretarán los textos que se obtendrán del tema, con el objetivo de que la información pueda ser más concreta, explícita y entendible para todas las personas.

4.4. TÉCNICAS.

4.4.1 Recopilación de Datos Estadísticos.

La recolección de datos se refiere al enfoque sistemático de reunir y medir información de diversas fuentes a fin de obtener un panorama completo y preciso de una zona de interés. Permite a un individuo o empresa responder a preguntas relevantes, evaluar los resultados y anticipar mejor las probabilidades y tendencias futuras. (Parra, 2023)

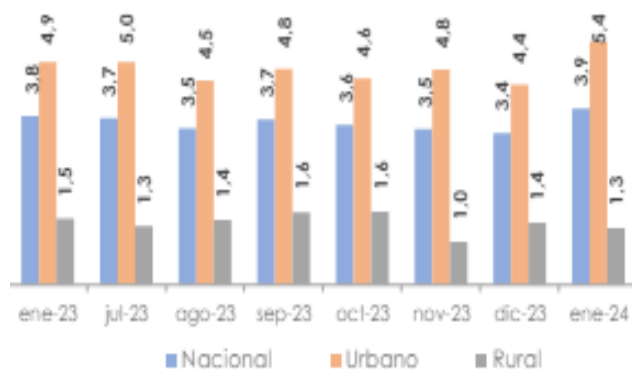
En el presente proyecto se recopilará información referente al desempleo en el Ecuador y la incidencia del seguro de desempleo durante el cambio del tiempo de estar cesante, lo cual se aplicó con la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario.

4.4.1.1 Análisis de Datos Estadísticos del Desempleo en Ecuador.

La tasa de desempleo a nivel nacional alcanzó un 3,9% respecto del 3,8% del mismo período del año anterior, es decir, experimentó un aumento no significativo de aproximadamente 0,2 puntos porcentuales. Al desagregar por área, la tasa de desempleo fue de 5,4% para el área urbana, mientras que para el área rural fue de 1,3%. (INEC, 2024)

Figura 1

Tasa de desempleo a nivel nacional y por área.



Nota. El gráfico representa la tasa de desempleo a nivel nacional y por área (2023-2024). Tomado de Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU), 2024, INEC.

Como se puede visualizar en el gráfico anterior la tasa de desempleo en enero del 2024, ocupó el 3,9% a nivel nacional, aumentando un poco a diferencia de los meses anteriores del año 2023, determinando así, que la problemática poco a poco sigue aumentando y perdurando en nuestro país.

4.4.1.2. Análisis del Desempleo durante el COVID-19.

Según INEC (2019) establece que “la tasa de desempleo a nivel nacional fue de 13,3%” (p. 6).

Figura 2

Tasa de Desempleo a Nivel Nacional (2019-2020).



Nota. El gráfico representa la tasa de desempleo a nivel nacional y por área (2019-2020). Tomado de Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU), 2019, INEC.

Como se puede visualizar en el gráfico anterior la tasa de desempleo durante el año 2019-2020, tuvo porcentajes muy altos si lo comparamos con el año 2024 del mes de enero (3,9%), mostrando una diferencia de 0,7 % en marzo del 2019, de 0,5% en junio del 2019, de 1% en septiembre del 2019. En diciembre del 2019 hubo un descenso del 0,1 % respecto al año 2024, mientras que de Marzo a Junio el porcentaje aumentó un 9,4%, mostrando el desfavorable impacto del COVID-19 en nuestro país.

4.4.2 Entrevista.

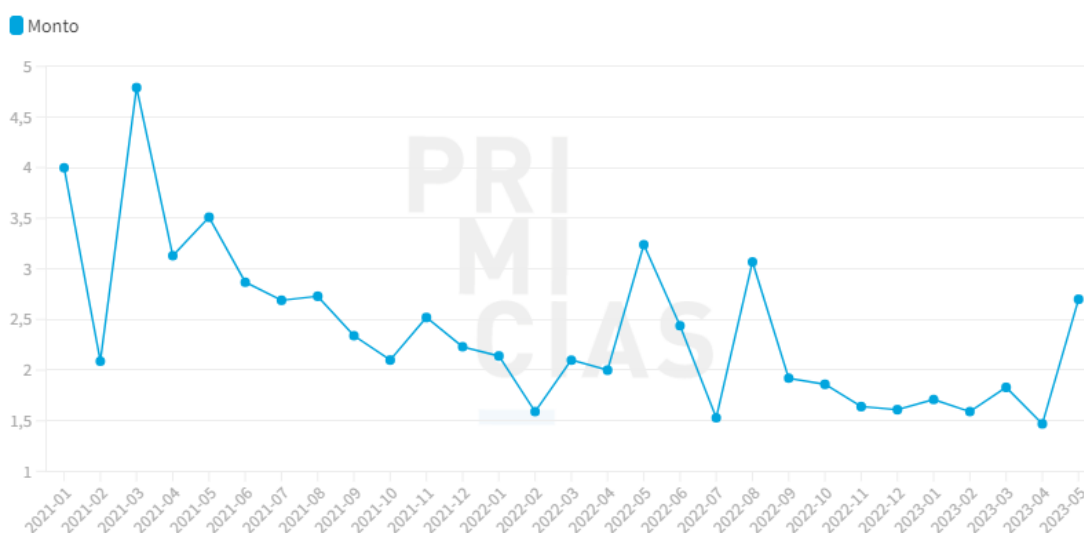
“La entrevista es la conversación que sostienen dos o más personas, en la que una parte hace preguntas y la otra responde, con el fin de que la primera obtenga de la segunda información sobre un asunto particular” (Martínez, 2018).

A través de la entrevista que se realizará a profesionales del derecho, a un Inspector de trabajo y al Director Regional de Trabajo, se busca conseguir información relevante para fundamentar la factibilidad del presente trabajo investigativo.

Es importante mencionar que, al abordar el tema del Seguro de Desempleo es importante dar a conocer lo siguiente:

Figura 3

Evolución del Monto del Seguro de Desempleo (2021-2023).



Nota. El gráfico representa la evolución del monto del seguro de Desempleo (2021-2023). Tomado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, adaptado por Daniela Castillo / Primicias.

Como se puede visualizar en el gráfico anterior los valores que se tomaron para el seguro de desempleo han sido variados. Durante el año 2021 se comenzó con un monto de \$4 millones de dólares, luego en febrero del mismo año se necesitó de \$ 2 millones de dólares y en el tercer mes se requirió de hasta casi \$5 millones de dólares. Los millones han ido variando con los años, consignándose así, para mayo de 2023 un valor mayor de \$2,5 millones de dólares para este seguro.

“El IESS entregó solo USD 9,3 millones por concepto de Seguro de Desempleo, entre enero y mayo de 2023. Lo anterior representa una reducción del 15% frente al

mismo período del año anterior, cuando se entregaron USD 10,9 millones” (Primicias, 2023).

El número de beneficiarios también cayó, de 9.615 personas en los primeros cinco meses de 2022 a 8.225 afiliados en igual período del 2023. Además del desconocimiento sobre el beneficio, esas cifras responden a una recuperación del empleo, tras la crisis económica que dejó la pandemia de Covid-19. (Primicias, 2023)

Preguntas sobre el Seguro de Desempleo.

- 1. ¿Conoce usted sobre el Seguro de Desempleo?**
- 2. ¿Cree usted que el requisito de “estar cesante por 60 días” vulneraría algún derecho constitucional?**
- 3. ¿Considera usted que de existir el cambio del tiempo de estar cesante de 60 a 7 días podría beneficiar a los trabajadores que han sido despedidos de sus trabajos?**
- 4. ¿Cree usted que el IESS podría solventar el pago de este seguro, en caso de que existiera el cambio del tiempo de estar cesante de 60 a 7 días?**
- 5. ¿Considera usted que de existir el cambio del tiempo de estar cesante de 60 a 7 días se conseguiría un gran avance para proteger los derechos del trabajador?**

Planteamiento de la Entrevista.

La entrevista fue realizada a varios profesionales del derecho, siendo los entrevistados, las siguientes personas.

1. Dr. Neris Ponce Delgado, Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Manabí.
2. Ing. Segundo Navarrete Ampuero, Coordinador Provincial.
3. Abg. Freddy Salas López, Ex Inspector de Trabajo.
4. Abg. Yandry Loor, Abogado en libre ejercicio.

Las preguntas planteadas fueron las siguientes:

¿Conoce usted sobre el Seguro de Desempleo?

Dr. Neris Ponce: Sí conocemos sobre el seguro de desempleo, entre tablones, podríamos decir, como se está manejando como política de Estado, no la conocemos. Algún proyecto, algún plan que haya instituido como tal no la conocemos.

Ing. Segundo Navarrete: Sí, el seguro de desempleo es un beneficio que se le dio a los asegurados, a partir del 2016, en marzo comenzó el beneficio, para las personas que se quedaron sin empleo en el país. Este recurso se recoge a partir de la aportación de la cesantía, que antes como afectados aportábamos el 3% y ahora aportamos al 2% y ese 1% lo dan como beneficio para el seguro de desempleo.

Abg. Freddy Salas: Sí, el seguro de desempleo es algo nuevo, yo tengo 38 años de abogado y fui inspector de trabajo 12 años, antes solamente era el seguro de cesantía, que era un seguro de desempleo que la Ley exige 24 aportaciones, para el de cesantía 24 aportaciones seguidas y para el seguro de desempleo tienen que estar 6 meses continuos y ahí pues le imponen 60 días para cobrar el seguro.

Abg. Yandry Loor: Sí, tengo conocimiento del seguro de desempleo, que es una herramienta útil y necesaria para aquellas personas que por naturaleza o de las razones que hayan sido, se les haya prohibido su trabajo.

¿Cree usted que el requisito de “estar cesante por 60 días” vulneraría algún derecho constitucional?

Dr. Neris Ponce: No creo, porque es una expectativa en Derecho, y las expectativas en Derecho, simplemente son expectativas, y no constituyen para mí, una vulneración a ninguna norma legal ni constitucional.

Lo que pasa es que el seguro de desempleo, es un tema que lo maneja específicamente el IESS, porque nosotros como seguro de desempleo, no manejamos las políticas, ni nada. Es por eso, que mucha gente dice qué pasó con el seguro de desempleo, entonces el IESS es el que dice si aplica o no aplica, más no el Ministerio de Trabajo, aquí se maneja el tema cuando termina la relación laboral. Hay ciertas confusiones, por ejemplo, en ciertas ocasiones es por despido y en otras ocasiones, según lo que nos han dicho los usuarios, otras causas legalmente previstas por el empleador, entonces ahí dejan muchas cosas abiertas.

Inclusive usted sabe que, en otros países si se contempla como política esto, en Estados Unidos, por ejemplo, tiene un espacio que el Estado lo asume económicamente mientras este desempleado alguien y más aún si es de carrera, en Costa Rica lo hay. En México se ha implementado hace años, lo que ha sido motivo de muchos debates en la Asamblea por el progreso, quieren hacer algo, pero se estacan y no hacen nada, porque ahí hay que cambiar la legislatura. Eso tiene que ser política pública para que surta efecto, en nuestro país no está como política pública que yo sepa.

Simplemente lo contempla, pero le falta implementar al máximo y dar cumplimiento, sobre todo a las empresas privadas en sí, que aún no asumen esa responsabilidad.

Ing. Segundo Navarrete: No, porque o sea le dan como dos meses, que es un requisito que está planteado en cesantía y fondos de reserva para tener esa prestación. A 61 días de estar cesante, como las otras prestaciones, usted puede acceder al seguro de desempleo.

Abg. Freddy Salas: Creo que, en nuestro medio que un obrero vive del básico y el básico es \$465 dólares ahora creo, y es un sueldo que no alcanza para nada. Un obrero que tenga una familia y esperar 60 días para cobrar; creo que vulnera el derecho a la alimentación, al derecho a la vida, el derecho a la salud, ya que eso, es lo que él contaría para manutención de su familia y de sí mismo, se violarían esos derechos.

Abg. Yandry Loor: Mas que vulnerar un derecho constitucional, el hecho de que una persona esté cesante por más de 60 días, esto podría vulnerar cuestiones emocionales, cuestiones médicas más que derechos constitucionales, porque dentro del abanico de

derechos constitucionales tenemos muchos entre ellos, el derecho al acceso a la salud, el derecho a un seguro social y obviamente dentro de las normas inferiores a la Constitución, la Ley de seguros establece que debe aplicarse un seguro de desempleo. Entonces si está más bien que se entregue un seguro, no hay una afectación, sino más bien una protección por parte del Estado a la persona cesante.

Lo que si podría haber es una afectación económica a esa persona por el lapso que obviamente tuvo que esperar para poder recibir ese dinero.

¿Considera usted que de existir el cambio del tiempo de estar cesante de 60 a 7 días podría beneficiar a los trabajadores que han sido despedidos de sus trabajos?

Dr. Neris Ponce: Ahí sí podría beneficiar, porque no es lo mismo manejarse en 60 días que en 7. Yo si creo que se podría asumir la responsabilidad, inclusive estatal y se beneficiaría al trabajador o empleado.

Ing. Segundo Navarrete: Sería fabuloso, pero me imagino en 7 días, a ver aplicándola con los simples requisitos dentro de 60 días el seguro de cesantía y el fondo de reserva. En el tiempo de la pandemia, depende de la necesidad sería bueno, depende de la situación del afiliado y depende de que cumpla los requisitos sería bueno, depende de la situación.

Abg. Freddy Salas: Lógicamente si la reforma es con efecto retroactivo, porque la Ley es siempre para lo venidero, entonces si hicieran una reforma en ese sentido, con efecto retroactivo, se beneficiarían los trabajadores que están cesantes.

Abg. Yandry Loor: Claro, evidentemente sí; porque promulgaría que, un ejemplo, un padre de familia, que es valga la redundancia padre de 3 hijos, 4 hijos hasta 5 o más hijos como se ve en nuestro país, evidentemente al perder su trabajo, él tiene que mantener a todos sus hijos y muchas veces recordemos que, cuando las personas pierden su trabajo, uno de los derechos que también se ve afectado es de manera inmediata, es el derecho de alimentación a los menores, ya que los niños, niñas y adolescentes en muchas ocasiones, cuando los padres están desempleados, no reciben su derecho a pensión alimenticia.

Entonces al Estado para poder solventar un menor tiempo en el cual le va a dar un seguro de desempleo, este padre o esta madre, dependiendo de quien sea la persona que vaya a recibir este beneficio podrá, dentro de varios aspectos, solventar sus gastos económicos

y otras necesidades que se pueden generar entonces si promueve derechos, sino que protegería el derecho inherente a su círculo, relacionado a su círculo familiar.

¿Cree usted que el IESS podría solventar el pago de este seguro, en caso de que existiera el cambio del tiempo de estar cesante de 60 a 7 días?

Dr. Neris Ponce: Yo creo que sí, a pesar de que, repito no está incluido como política ni está implementado dentro de la norma activa del seguro social, bien podría asumirlo y exitosamente.

Ing. Segundo Navarrete: Obvio, el seguro lo aplica, el seguro lo asume, como le digo este porcentaje, nos saca a nosotros, como activos el 1% para poder asumir este pago.

Abg. Freddy Salas: Bueno, eso si es un problema grave, porque todos sabemos que el seguro está casi quebrado, entonces si sería un problema para el IESS y para el Gobierno de donde sacar los recursos, porque me imagino que ha de ser alta la cifra de desempleados. Entonces ahí sería un estudio más a fondo del sector económico, alguien que conozca más de economía y la situación financiera del Estado, ese sería el problema, nada más.

Abg. Yandry Loo: Pregunta difícil de responder, totalmente difícil, porque habría que ver cuál es la solvencia económica con la que cuenta el IESS, para hacer este tipo de pagos de manera inmediata. Si la Ley de Seguro Social, establece el término de 60 días, pueda ser con ello el IESS pueda hacer una revaloración en base a los ingresos que una vez percibió por parte del asegurado para después de ese tiempo, para poder “organizarse” y poder entregar el valor económico.

Si yo acorto el tiempo de 60 a 7 días, puede ser que internamente el IESS no tenga como solventar esos pagos o valores, entonces esa es una cuestión netamente del IESS. A su vez también si son fondos públicos del Ministerio de Finanzas o Banco Central, dependiendo de quien ingresa aquí a “aportar” al IESS, para que este pueda solventar esos pagos, entonces sería una cuestión netamente del IESS.

¿Considera usted que de existir el cambio del tiempo de estar cesante de 60 a 7 días se conseguiría un gran avance para proteger los derechos del trabajador?

Dr. Neris Ponce: Creo que sí, porque es un tiempo prudencial y manejable para el seguro social inclusive e inclusive para el Estado.

Ing. Segundo Navarrete: Claro, muchas personas tienen que esperar 60 días para asumir los gastos o subsistir, les beneficiaría mucho a las personas que se quedan sin empleo y no esperarían mucho tiempo, para acogerse al beneficio.

Abg. Freddy Salas: Creo que sería un avance porque del trabajador que estamos hablando, es del que vive día a día y sería un derecho muy grave que se le pague en 60 días y no en 7, porque usted cuantas necesidades pasaría en dos meses, entonces sí.

Abg. Yandry Loor: Sí totalmente, como decía en la pregunta 3 me parece, evidentemente promueve derechos de los trabajadores, claro está, que tanto el IESS como el Ministerio de Trabajo deben permitir las respectivas directrices para hacer este tipo de pagos o este tipo de cancelación de este seguro, porque esas directrices van encaminadas al cumplimiento de requisitos previos para poder ser beneficiario o acceder a ese tipo de beneficios, pero en definitiva sí ayuda, sí promueve este tipo de derechos.

Análisis de la Entrevista.

1. Referente a la primera pregunta, todos los entrevistados conocían sobre el seguro de desempleo, además abordaron información de gran importancia para el presente proyecto.
2. En cuanto a la segunda pregunta, dos de los entrevistados mencionan que se vulneraría el derecho a la salud, a la alimentación y a la vida, derechos de gran importancia del ser humano.
3. Con respecto a la tercera pregunta, todos los entrevistados mencionan que existiría beneficios para los trabajadores, ya que así no tendrían que esperar tanto tiempo para solventar sus gastos.
4. Concerniente a la cuarta pregunta, dos de los entrevistados mencionaron que debido a la situación que actualmente vive el IESS, no podría solventar dicho cambio. Mientras que los otros dos mencionan que podría aportar cada afiliado para un porcentaje adicional para recibir dicho beneficio, por ende debería tener una situación financiera estable que solvete la cancelación de este beneficio.
5. En la quinta pregunta, todos los entrevistados mencionan que es una medida que promovería y beneficiaría en gran medida los derechos de los trabajadores.

CAPÍTULO V: PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY.

PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY.

REFORMA LEGAL PARA QUE EL TIEMPO DE ESTAR CESANTE SEA DE SIETE DÍAS.

REPÚBLICA DEL ECUADOR.

ASAMBLEA NACIONAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El desempleo es uno de los principales problemas que enfrenta cada gobierno en Ecuador, lo que obstaculiza la inversión extranjera, que es esencial para el crecimiento económico y el desarrollo de la región.

El desempleo es un tema que se refiere a diario en Ecuador, esto es debido a que su incidencia afecta en gran medida a la sociedad. Debido a la existencia de esta problemática en la Ley de Seguridad Social del país, se estableció una prestación económica que beneficiaría a los trabajadores por unos meses, hasta que ellos consigan un trabajo digno, denominado como seguro de desempleo.

El seguro de desempleo es una prestación monetaria que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) ofrece a los trabajadores en relación de dependencia por causas involuntarias, siendo este uno de los requisitos para acceder a dicha ayuda. Cabe detallar, que además de este requisito, el trabajador deberá estar cesante por 60 días, cuestión que vulnera derechos constitucionales, perjudicando al bienestar del empleado.

Entre los derechos que se vulneran se encuentran el derecho a la salud, estipulado el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador; el derecho a la integridad personal, estipulado en el Art. 66 numeral 3 literal a de la Constitución de la República del Ecuador y el derecho a la seguridad social, estipulado en el Art. 34 de la Constitución de la República del Ecuador. Es importante denotar que, el derecho que en gran medida se violentado es el derecho a la salud; esto se lo puede visualizar, ya que a la hora de que el cesante quiere realizarse un chequeo médico, al ser una persona desempleada, el IESS no quiere atenderlo debido a que no es miembro activo de la institución.

Es importante dar a conocer que, el tiempo de 7 días de estar cesante, será un beneficio aplicado a las personas desempleadas, ya que es un tiempo pertinente para que los individuos puedan pagar sus deudas, lo que no ocurre con el tiempo de 60 días, periodo establecido en el artículo innumerado segundo de la Ley de Seguridad Social. Además, es necesario, que esta medida se acoja en casos de despido intempestivo, ya que al ser una figura legal que no cumple con los parámetros pertinentes, también se debería acoger a esta cláusula.

Por lo tanto, es de gran importancia que el tiempo de estar cesante pase de 60 a 7 días, teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y además teniendo como base lo que se establece el Convenio sobre la Seguridad Social (Norma Mínima), 1952, número 102, establecido por la OIT, en la que se plantea este periodo legal que tendrá el cesante. Además de ello, es relevante dar a conocer que, según el estudio comparativo realizado en Colombia, en dicho país no existe tiempo de estar cesante, por ende, se consideraría que al aplicar el tiempo de 7 días en Ecuador se estaría protegiendo derechos fundamentales del trabajador.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República regula en su artículo 120 las atribuciones y facultades de la Asamblea Nacional, entre las que constan expedir, codificar, reformar y derogar leyes;

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República establece como deberes primordiales del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que el Estado, garantiza el derecho a la salud mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales;

Que, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que el derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado;

Que, el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que el sistema procesal se regirá por los principios de uniformidad, eficacia, implicación, inmediación, celeridad y economía procesal;

En uso de las facultades planteadas por la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

**NORMATIVA PARA LA REFORMA DEL ARTÍCULO INNUMERADO
SEGUNDO DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL.**

Artículo 1.- Reforme el Artículo Innumerado Segundo de la Ley de Seguridad Social.

Artículo- De los requisitos.- Para acceder a la prestación del Seguro de Desempleo, por cada evento, las personas afiliadas en relación de dependencia por pérdida de ingresos generada por un cese temporal de actividades productivas por causas ajenas a su voluntad o por despido intempestivo, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar al menos 24 aportaciones acumuladas y no simultáneas en relación de dependencia de las cuales al menos 6 deberán ser continuas e inmediatamente anteriores a la contingencia.
- b) Encontrarse en situación de desempleo por un período no menor a 7 días.
- c) Realizar la solicitud para el pago de la prestación a partir del día 8 de encontrarse desempleado y hasta en un plazo máximo de 45 días posteriores al plazo establecido en este literal.
- d) No ser jubilado.

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

6.1 CONCLUSIONES.

Cumpliendo con el objetivo general del presente proyecto, en el que se ha propuesto identificar los aspectos jurídicos y sociales que inciden en el proceso de trámite del seguro de desempleo para las personas cesantes.; se concluye que el tiempo de cese de 60 días, requisito sustancial para el trámite de este seguro, vulnera diversos derechos constitucionales del trabajador, lo que repercute en el estilo de vida de los individuos y de sus familiares.

En cuanto al Objetivo Número 1, en el que se ha propuesto examinar el marco jurídico que regula el Seguro de Desempleo, considerando los derechos constitucionales que vulnera el tiempo de cese de 60 días; se concluye que entre los derechos vulnerados se encuentran, el derecho a la salud, estipulado el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador; el derecho a la integridad personal, estipulado en el Art. 66 numeral 3 literal a de la Constitución de la República del Ecuador y el derecho a la seguridad social, estipulado en el Art. 34 de la Constitución de la República del Ecuador.

En lo que corresponde al Objetivo Número 2, en el que se ha propuesto determinar los efectos sociales y beneficios de la disminución del tiempo de estar cesante de 60 a 7 días; se concluye que, al disminuir el tiempo de estar cesante, se accederá más rápido a este beneficio y no se vulneraría el derecho a la salud, a la integridad personal y al derecho a la seguridad social, logrando que no existan repercusiones en el estilo de vida de los individuos y de sus familiares.

En referencia al Objetivo Número 3, en el que se ha propuesto establecer una comparación entre la normativa ecuatoriana con la legislación de Colombia; se concluye que en Colombia se aplica este beneficio cuando su situación laboral haya terminado por cualquier causa o en el caso de ser independiente, su contrato haya cumplido con el plazo de duración pactado, o no cuente con ninguna fuente de ingresos, es decir, que no se define un tiempo de estar cesante.

Finalmente, el Objetivo Número 4, en el que se determina proponer reforma a la Ley de Seguridad Social para la disminución del tiempo de estar cesante de 60 a 7 días; se concluye que gracias a este tiempo se recibirán beneficios tanto para los trabajadores como para su círculo familiar.

Es así, que el tiempo de estar cesante de 60 días vulneraría los derechos constitucionales descritos con anterioridad, por ende, la disminución de los días de espera beneficiaría en gran medida al cesante, tal como se planteó en la Hipótesis General, debido a que el desempleado al tener su dinero en un menor tiempo, podría solventar a su familia y demás gastos para su subsistencia, siendo así, un aspecto que no trasciende a más problemas sociales ni jurídicos. Con respecto a la Hipótesis Específica Número 1 y 2, se concluye que el tiempo de cese de 60 días vulnera el derecho a la salud, a la integridad personal y a la seguridad social, derechos establecidos en la Constitución; además de ello, esto repercute en gran medida en el círculo social del individuo desempleado, repercutiendo así también en la sociedad.

6.2 RECOMENDACIONES.

Con el propósito de cubrir las necesidades de los cesantes y de cumplir con el trámite del Seguro de Desempleo se recomienda:

- ✚ A la Asamblea Nacional, que revise el Artículo Innumerado Segundo de la Ley de Seguridad Social para evaluar la viabilidad de reducir el período de cesantía, asegurando que se respeten derechos fundamentales como la salud y la seguridad social.
- ✚ Al Ministerio de Trabajo que diseñe políticas públicas complementarias que incluyan programas de reinserción laboral y formación profesional para cesantes, fortaleciendo su sostenibilidad económica.
- ✚ Al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), que fortalezca los recursos financieros y operativos para garantizar una implementación eficiente del seguro de desempleo en condiciones más accesibles.
- ✚ A los medios de comunicación y organizaciones sociales, que difundan información clara y accesible sobre los derechos laborales y las condiciones para acceder al seguro de desempleo.
- ✚ A las instituciones académicas y de investigación, que realice estudios continuos sobre el impacto social y económico del seguro de desempleo, generando datos que respalden futuras reformas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Afanador, M. (2015). El derecho a la integridad personal. Elementos para su análisis. *Revista de Ciencias Sociales*, 10-30.
- Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador.
- Asamblea Nacional. (2009). Ley de Seguridad Social.
- Asamblea Nacional. (2020). Ley Orgánica de Apoyo Humanitario.
- Ayala, A. (2018). *Investigación Bibliográfica: Definición, Tipos, Técnicas*. Escuela de Administración de Negocios.
- Castillo, D. (2024). *¿Cómo acceder al Seguro de Desempleo del IESS?*
<https://www.primicias.ec/noticias/economia/seguro-desempleo-iess/>
- Castro, O. (2018). *Monografías*.
<https://www.monografias.com/trabajos57/investigacion-juridica/investigacion-juridica>
- Dávila, G. (2016). El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales. *Laurus*, 180-205.
- Delgado, M. d. (2023). Desempleo en Ecuador: Análisis de la última década. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 1-13.
- Espada, B. (2021). El Desempleo. *El Sitio de los Inconformistas*, 20-30.
- FARO. (2019). Seguro de Desempleo en Ecuador. *FARO Ideas y Acción Colectiva*, 2-10.
- Fernández, G. (2020). Desempleo en Ecuador: Evolución y factores determinantes en la última década. *Revista de Economía y Estadística*, 38, 65-80.
- García, A. (2024). *¿Qué es el desempleo?*
<https://www.banrepcultural.org/bogota/actividad/que-es-el-desempleo>
- Guevara, G., Verdesoto, A., y Castro, N. (2020). Metodologías de Investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *Recimundo*, 163-173.
- Guzmán, J. (2019). El derecho a la integridad personal. *CINTRAS*, 1-40.

- IESS. (2019). *Seguro de Desempleo*. <https://www.iess.gob.ec/es/seguro-de-desempleo>
- INEC. (2019). *Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU)*. https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/EMPLEO/2020/ENEMDU_telefonica/Boletin%20tecnico%20de%20empleo%20enemdu%20telefonica.pdf
- INEC. (2021). Boletín técnico anual: Empleo en Ecuador, enero-diciembre 2021.
- INEC. (2023). Documento metodológico de la Encuesta de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU).
- INEC. (2024). *Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo* . https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/EMPLEO/2024/Enero/202401_Boletin_empleo_ENEMDU.pdf
- Jácome, G. (2020). Empresas y trabajadores: entre los más impactados por el coronavirus en Ecuador. *Voz de América*.
- Ley 1636 . (2013).
- Ley N° 24.013. (1991).
- Londoño, L., y Mejía, L. (2019). Desempleo y protección social: el caso colombiano. *Revista Facultad Nacional de Salud Pública*, 1-20.
- Machado, M. (2023). *rededuca.net*. <https://www.rededuca.net/educacion-y-docencia/metodo-hermeneutico>
- Martínez, E. (2018). *Qué es una Entrevista*. <https://www.significados.com/entrevista/>
- Mendoza, C. (2019). Derecho a la Salud. *Revista de Derechos Humanos*, 1-20.
- Ministerio del Trabajo. (2021). El Desempleo durante el COVID-19. 15-20.
- Nacional, A. (2001). Ley de Seguridad Social.
- OIT. (1952). Convenio sobre la seguridad social (norma mínima).
- OIT. (2023). El seguro de desempleo ecuatoriano pospandemia: lecciones aprendidas. 1-10.

- Oliva, J., y Villa, E. (2023). *Subsidio de desempleo en Colombia: requisitos, cómo solicitarlo y lo que hay que saber del programa de apoyos*.
https://elpais.com/america-colombia/2023-05-12/subsidio-de-desempleo-en-colombia-como-solicitarlo-montos-actualizados-y-todo-lo-que-debes-saber.html?event=go&event_log=go&prod=REGCRART&o=cerradoam
- ONU. (2018). *El derecho a la salud: aspectos fundamentales e ideas erróneas comunes*.
<https://www.ohchr.org/es/health/right-health-key-aspects-and-common-misconceptions>
- ONU. (2019). *Acerca del derecho a la seguridad social*. <https://www.ohchr.org/es/social-security/about-right-social-security-and-human-rights>
- Parra, A. (2023). *¿Qué es la recolección de datos y cómo realizarla?*
<https://www.questionpro.com/es/recoleccion-de-datos-para-investigacion/>
- Pereznieto, L. (2019). La dogmática jurídica, con especial referencia al derecho internacional privado. *Revista de Derecho Privado*, 10-30.
- Primicias. (2023). *¿Cómo acceder al Seguro de Desempleo del IESS?*
<https://www.primicias.ec/noticias/economia/seguro-desempleo-iess/>
- Primicias. (2024). *El IESS entregó casi USD 35 millones en seguros de desempleo, en 2021*. <https://www.primicias.ec/noticias/economia/iess-millones-seguro-desempleo-empleo/>
- Rodríguez, A., y Pérez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Escuela de Administración de Negocios*(82), 1-26.
- Sánchez, M. (2021). El derecho a la seguridad social de las personas que realizan trabajo no remunerado del hogar: análisis desde el artículo 3o. De la resolución núm. CD 513. *Revista latinoamericana de derecho social*, 1-20.
- Toledo, A. (2016). Un modelo de seguro de desempleo para el sistema de seguridad social en Ecuador. Quito, Ecuador : Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.
- Velásquez, M. (2019). Seguros de Desempleo:¿Qué hacen en la fase de crecimiento? *OIT Notas sobre la Crisis*, 1-4.

ANEXOS.





